

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.

Artículo 1º: Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.p) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteón o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción; incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con el ordenamiento jurídico sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3: Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4: Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiera el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º: Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La Cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Nichos nuevos	602,00 €
Columbarios para restos incineración	260,80 €
Traslado de restos	75,00 €

Reinhumaciones. **10%** del valor actual del nicho
Panteones:

de 4 m2 (más 2 m2. zona de paso) **251,80 €/m2**
de 8 m2 (más 2 m2. zona de paso) **461,50 €/m2**

Renovaciones de nichos temporales:
Grupo 1.- Nichos antiguos. Manzanas 1ª y 2ª. Demolidos

Grupo 2-- Nichos semiantiguos. Manzanas 3º y 4ª

Por la concesión del derecho a enterramiento por 10 años.
Nichos de la fila 1ª a contar desde el suelo **36,20 €.**
Nichos de la fila 2º y 3º id. **53,75 €.**
Nichos de la fila 4' id. **42,45 €.**

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce a la solicitud de aquéllos.

Artículo 8º: Declaración, liquidación e ingreso.

1º.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2º.- La solicitud de permiso para construcción de mausoleo y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

3º.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el solicitante de la licencia a presentarla junto con dicha solicitud, y efectuar el pago en el mismo momento.

Artículo 9º: Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho . Comenzará a regir el día 1 de Enero de 1.999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Modificación para 2015 publicada en BOPZ num. 299 de 31-12-2014